

Rad No. 25-240-149329

Barranquilla, 3/10/2025

Señor(a)
ALEJANDRO ANDRES DE CASTRO DE LA ROSA
Carrera 24 No. 64 - 15
Barranquilla.

Contrato: 1017472

Asunto: verificación de consumo.

En respuesta a su comunicación verbal recibida a través de nuestras líneas de atención al usuario el día 14 de septiembre de 2025, sin embargo, teniendo en cuenta que fue presentada en día domingo, se toma como presentada el siguiente día hábil, es decir, el día 15 de septiembre de 2025, radicada bajo Interacción No. 231411657, referente al servicio de gas natural del inmueble ubicado en la Carrera 24 No. 64 - 15 de Barranquilla, Atlántico, nos permitimos hacerle los siguientes respetuosos comentarios:

Teniendo en cuenta que su reclamación va orientada a la revisión por concepto de consumo facturado en el mes de agosto de 2025, por lo cual GASCARIBE S.A. E.S.P. en la presente comunicación se le hace necesario pronunciarse respecto al consumo del mes de septiembre de 2025.

Con relación al consumo cobrado en la facturación del mes de agosto de 2025, le informamos lo siguiente:

Debido a que, al momento de elaborar la factura del mes de agosto de 2025, no fue factible realizar la toma de lectura del medidor por causas ajenas a la empresa (no es visible la lectura), GASCARIBE S.A. E.S.P., cobró en la factura de dicho mes, el consumo promedio que registraba el servicio, el cual era de 20 metros cúbicos.

Lo anterior, de acuerdo con lo establecido en el artículo 146 de la Ley 142 de 1994 el cual indica: *"La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que consumos midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario. Cuando, sin acción u omisión de las partes, durante un periodo no sea posible medir razonablemente con instrumentos los consumos, su valor podrá establecerse, según disponga los contratos uniformes, con base en consumos promedios de otros periodos del mismo suscriptor o usuario, o con base en los consumos promedios de suscriptores o usuarios que estén en circunstancias similares, o con base en aforos individuales"*.

Para la elaboración de la factura del mes de septiembre de 2025, se verificó que el medidor registraba una lectura de 3043 metros cúbicos. Esta lectura, es restada de la última lectura tomada al medidor, la cual fue de 3038 metros cúbicos (factura de julio de 2025), arrojando una diferencia de 5 metros cúbicos, que aplicándosele el factor de corrección queda en 5 metros cúbicos, correspondiente a 2 metros cúbicos para el mes de agosto de 2025 y 3 metros cúbicos para el mes de septiembre de 2025.

Teniendo en cuenta lo anterior, GASCARIBE S.A. E.S.P., descontó en la factura del mes de septiembre de 2025, los 18 metros cúbicos de consumo por valor de \$54.792,00, que se cobraron de más en el mes de agosto de 2025, y se cobraron los 3 metros cúbicos de consumo que le corresponden al mes de septiembre de 2025, por valor de \$8.961,00, para completar los 5 metros cúbicos, consumidos entre los citados periodos.

No obstante, le informamos que, el día 16 de septiembre de 2025, enviamos al inmueble en comento a uno de nuestros técnicos, con el fin de efectuar una revisión técnica de la instalación, pero no fue posible por causas ajenas a la empresa (predio solo, se efectuó contacto telefónico con el usuario y no contesto).

Por todo lo anterior, GASCARIBE S.A. E.S.P., confirma el consumo ajustado del mes de agosto de 2025, reflejado en la facturación del mes de septiembre de 2025; así como, el consumo correspondiente al periodo de septiembre de 2025, de conformidad con lo previsto en el artículo 146 de la Ley 142 de 1994.

Ahora bien, en cuanto lo manifestado en su comunicación, referente a que el inmueble se encuentra desocupado, le informamos que GASCARIBE S.A. E.S.P., no cobrará consumo de gas natural en el inmueble en comento, mientras el medidor no lo registre. Si de un período a otro hay diferencia de lecturas, la empresa le cobrará lo correspondiente a esa diferencia.

Mensualmente se facturará lo correspondiente a la tarifa del cargo fijo, según lo previsto en artículo 90 de la Ley 142 de 1994 y las cuotas de capital e interés de financiación de los saldos diferidos en la eventualidad que los presente.

Cualquier información adicional sobre el particular con gusto la suministraremos en nuestras oficinas de atención al usuario, a través de la línea telefónica (605)3227000, o a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea.

Contra la presente decisión proceden los recursos de Reposición y en subsidio el de Apelación para ante la Superintendencia de Servicios Públicos, dentro de los (5) cinco días hábiles siguientes a su notificación. Los cuales podrá presentar a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea, o en nuestras oficinas de Atención a Usuarios. Al respecto, es importante señalar que para recurrir deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de recurso, lo anterior, de acuerdo con lo previsto en el Art.155 de la Ley 142 de 1994.

Atentamente,



CARLOS JÚBIZ BASSI
Jefe Departamento Atención al Usuario

GSS004/73
231411657